Bogotá D.C., 08 de julio de 2021.

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Direccion de Contratacion
Calle 13 No. 37-35
Bogotá D.C.

Referencia**: SDM-LP- SDM-LP-047-2021**, cuyo objeto es **"CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CAMPO COMO COMPLEMENTO AL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y PLANEACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C"**

El suscrito PEDRO ANTONIO AVILA MONDRAGON, identificado con la CC. 79.533.691 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de **VISION & PROYECTOS LTDA.** con NIT. 900.226.876-0, de conformidad con lo solicitado en el requerimiento de aclaraciones publicado el día 7 de julio de 2021, el mismo se atiende en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO No. 1

Manifiesta la Entidad que:

PROPONENTE: VISION & PROYECTOS LTDA	NIT: 900.226.876-0	PROPUESTA No. 08
REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO ANTONIO AVILA MONDRAGON	CEDULA: 79.533.691	
DIRECCIÓN: CALLE 98 A No. 51-72 OFICINA 501	TELÉFONO: 2181316	

Solicitud: De conformidad con lo establecido en el encabezado del presente documento, el proponente **VISION & PROYECTOS LTDA** deberá allegar:

Página **5** de **14**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Requisitos habilitantes jurídicos: 1) Aclarar anotación "Actualmente no es requerido por Autoridad judicial alguna" Allegar la documentación que le permita a la entidad verificar que no actualmente no se encuentra en ejecución de una sentencia condenatoria o realizar la actualización de la información judicial de antecedentes.

Nos llama la atención el requerimiento de la entidad, toda vez que el documento requerido corresponde al aportado por mi representada y al **UNICO** expedido por EL organismo correspondiente, en donde claramente se evidencia que a la fecha de su expedición no cuenta con antecedente judiciales, caso en el cual el mismo certificado en su contenido incluiría el tipo de antecedente y el estado al momento de su solicitud.

Socialmente responsables

En cuanto a la solicitud realizada es preciso mencionar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de fallo de tutela del 28 de mayo de 2019, Magistrado Ponente **JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**, sentencia No. **STP6754 – 2019,** precisó que la anotación **"actualmente no es requerido por autoridad judicial alguna**", empleada por la Policía Nacional en su sistema de consulta en línea, resulta trasgresora de las garantías de las personas, ya que permite que terceros infieran la existencia de algún asunto pendiente o en trámite con la justicia, lo que indica que este tipo de interpretación o afirmaciones pueden violar los derechos al buen nombre, *habeas data*, igualdad, mínimo vital y trabajo, como quiera que la anotación referenciada, en la solicitud de aclaración, ha sido la causa de perder oportunidades a las personas que aspiran a algún cargo público, puesto de trabajo o contrato comercial, a personas que como en nuestro caso no tienen ningún asunto pendiente con las autoridades.

El hecho violatorio del enunciado **"actualmente no es requerido por autoridad judicial alguna**", es que se pueda inferir la existencia de antecedentes penales, lo cual desconoce los principios de finalidad, necesidad, utilidad y circulación restringida que enmarcan el derecho de *habeas data*.

Por lo expuesto, no resulta dable desestimar una oferta por la ocurrencia de un enunciado dentro del certificado de antecedentes judiciales, que no corresponde con la realidad, enunciado el cual ha sido declarado transgresor de derechos fundamentales por la Corte Suprema de Justicia, al respecto aclaramos que el Representante Legal de proponente **VISION & PROYECTOS LTDA**., no registra antecedentes o requerimientos judiciales que impidan su participación en ningún proceso de selección y que dado que el contenido no enuncia claramente el antecedente a que hace alusión presunta la Entidad al requerirnos, es imposible dar cumplimiento en el tiempo establecido para la subsanación, allegar documentación alguna que sustente la presunta existencia de proceso alguno en su contra o sentencia condenatoria vigente, bajo la premisa que el documento aportado no establece requerimiento por autoridad alguna como su texto claramente lo expresa, por lo que el requerimiento que hace la entidad es por una situación presunta o interpretación de un texto que no corresponde con la realidad y lo que no hace dable ningún tipo de rechazo o etiquetamiento .

Las autoridades no pueden expedir un documento público, como el certificado judicial, con un formato que permita inferir los antecedentes penales de quien lo solicita. Para hacerlo, deben contar con la autorización del particular o justificar suficientemente que la medida es adecuada, necesaria y proporcional.

A esa conclusión llegó la Corte Constitucional, en una sentencia dada a conocer seis meses después de que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia prohibió incluir en los certificados judiciales expedidos por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) anotaciones sobre los antecedentes penales del solicitante, cuando este cumplió su pena o la misma prescribió y el certificado se requiere para un asunto privado.

Socialmente responsables

La Corte consideró también que el hecho de que el documento omita la información sobre los antecedentes permite suponer que la persona efectivamente los tiene.

Así las cosas, concluyó, incluir esos datos en el certificado judicial viola derechos fundamentales de los ciudadanos, **cuando la entidad encargada de esa divulgación no aporte argumentos encaminados a satisfacer las exigencias de adecuación y necesidad de la medida**. Es importante saber que estos antecedentes tienen una **validez determinada** (no son vitalicios), y deben ser establecidos para poder ser justificada su existencia o ausencia

Por lo expuesto solicitamos respetuosamente determinar el cumplimiento del requisito con el documento aportado, como lo señala el pliego, la ley y los pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes, y se continúe con la evaluación de la propuesta, en el contexto de la regla.

Atentamente



PEDRO ANTONIO AVILA MONDRAGON
REPRESETANTE LEGAL
VISION & PROYECTOS LTDA.

VISIÓN & PROYECTOS®
Consultorías Organizacionales